

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 524, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RUBEN DARIO RESTREPO PEREZ** identificado con cédula N° **70.107.203**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA** identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-5349**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de abril de 2015, al señor **RUBEN DARIO RESTREPO PEREZ**, en calidad de propietario.

Que el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT**

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3 ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **632720000000000010801800001027**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **8151 de 2024**, acorde con la siguiente información:

2

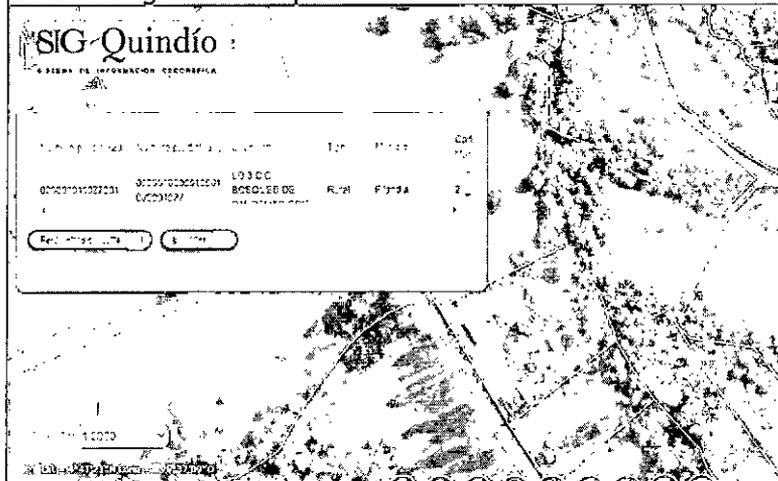
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	632720000000000010801800001027
Matricula Inmobiliaria	284-5349
Área del predio según certificado de tradición	10385 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	10572 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	8785.51 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas para uso domestico
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda principal" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'17,602" N Longitud: 75°37'0.700" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda secundaria" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'17.411" N Longitud: 75°36'59.549" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'18.477" N Longitud: 75°37'1.038" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por el señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**, expedido el día 07 de julio de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia de la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento.
- Copia de la resolución No. 2295 del 14 de julio de 2022 por medio de la cual se otorga prorrogas de concesión de aguas subterráneas para uso domestico al condominio Campestre Bosques de Sausalito.

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Documento denominado plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio LOTE 3 BOSQUES DE SAUSALITO del municipio de Filandia, elaborado por el ingeniero ambiental JORGE RENÉ OCAMPO CARDONA.
- Documento denominado Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición final del predio LOTE 3 BOSQUES DE SAUSALITO del municipio de Filandia, elaborado por el ingeniero ambiental JORGE RENÉ OCAMPO CARDONA.
- Un sobre con 1 plano.
- Formato de información de costos.

Que el día 24 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-7412 y Recibo de consignación No. 1029 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900).

Que el día 29 de julio de 2024, a través del radicado N° E08360-24, el señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**, allegó la siguiente documentación:

- Copia del Concepto uso de Suelo No. 278.
- Copia del anexo normativa del concepto usos de suelo.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de agosto de 2024 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES**

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 2 viviendas campestres, solo está habitada 1 de las viviendas por dos personas permanentemente, la otra vivienda es usada esporádicamente.*

*Cada vivienda cuenta con 1 trampa de grasas prefabricadas de 105 litros, la trampa de grasas de la vivienda habitada requiere mantenimiento.*

*Cuenta con un tanque séptico prefabricado de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con grava como material filtrante.*

*Para la disposición final se tiene un campo de infiltración, se desconoce su geometría.*

*El agua del predio es usada únicamente para actividades domésticas."*

Que el día 26 de agosto de 2024 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-203-2024**

FECHA:	26 DE AGOSTO DE 2024
SOLICITANTE:	JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ
EXPEDIENTE N°:	8151-2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Resolución No. 2295 del 14 de julio de 2022, por medio de la cual se otorga prórroga de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al condominio campestre bosques de Sausalito expediente No. 4348-22.
4. Radicado E08151-24 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de agosto de 2024.

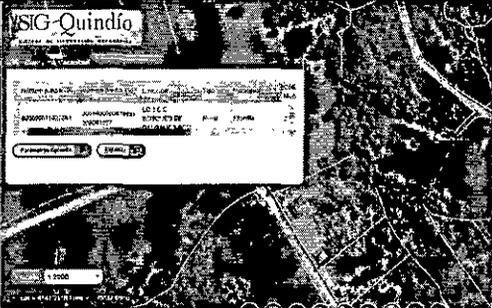
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	632720000000000010801800001027
Matricula Inmobiliaria	284-5349
Área del predio según certificado de tradición	10385 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	10572 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	8785.51 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda principal" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'17,602" N Longitud: 75°37'0.700" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "Vivienda secundaria" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'17.411" N Longitud: 75°36'59.549" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'18.477" N Longitud: 75°37'1.038" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día



**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Ubicación general del predio</i>  <p data-bbox="300 937 609 970"><i>Fuente: SIG-Quindío, 2024</i></p> <p data-bbox="300 970 560 1002"><i>OBSERVACIONES: N/A</i></p>	

7

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

8

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

Según la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación de un permiso de vertimientos. Según la resolución, en el predio se encuentran construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	No especifica
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	No indica	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 ramal	20	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de absorción*Población de diseño
5.60	1.44	5	7.20

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

9

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de absorción*Población de diseño
5.60	1.44	5	7.20

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto



**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

10

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de agosto de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 2 viviendas campestres, solo está habitada 1 de las viviendas por dos personas permanentemente, la otra vivienda es usada esporádicamente.  
Cada vivienda cuenta con 1 trampa de grasas prefabricadas de 105 litros, la trampa de grasas de la vivienda habitada requiere mantenimiento.  
Cuenta con un tanque séptico prefabricado de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con grava como material filtrante.  
Para la disposición final se tiene un campo de infiltración, se desconoce su geometría.  
El agua del predio es usada únicamente para actividades domésticas.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica consta de una trampa de grasas prefabricada para cada una de las viviendas, un tanque séptico prefabricado, y un FAFA prefabricado y campo de infiltración.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Se trata de la renovación a un permiso de vertimientos otorgado mediante a la resolución No. 524 del 08 de abril de 2015. La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio existe un STARD construido, consta de una trampa de grasas prefabricada de 105 litros para la vivienda principal y otra trampa de grasas con iguales especificaciones para la vivienda secundaria, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado se 1000 litros y 1 campo de infiltración.

El sistema se encuentra en adecuado funcionamiento, no se perciben olores u otras afectaciones.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 278 del 16 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Filandia, Q. Se informa que el predio denominado 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5349, se localiza en ZONA RURAL.

11

USO: Agrícola pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

USO LIMITADO: Agroindustrial.

USO PROHIBIDO: Industrial, Minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

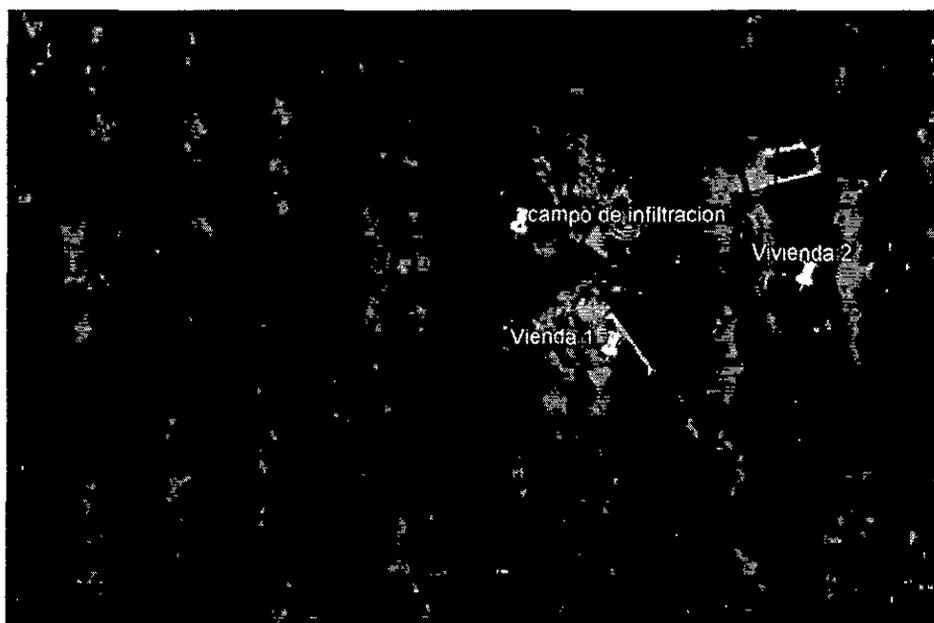


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

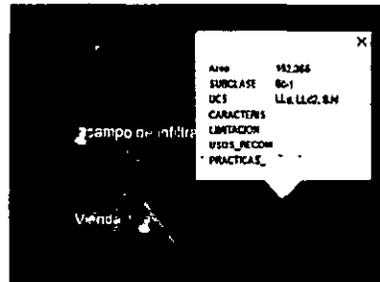


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

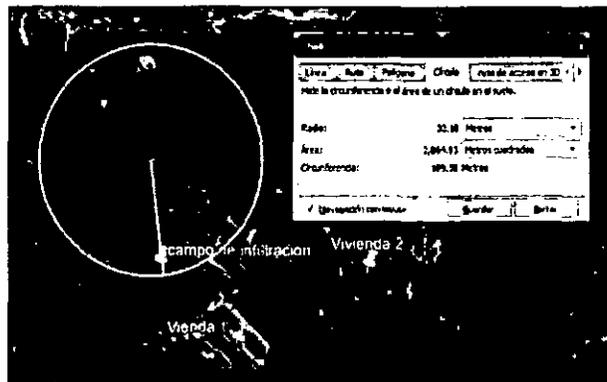


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio  
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación; se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo a la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio existe 1 vivienda campestre construida, sin embargo, durante la visita técnica se evidenció la existencia de una nueva vivienda



**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

secundaria, la cual únicamente se presenta en el plano de localización anexo a la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos.

No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.

- En las memorias de cálculo presentadas en el expediente 5531-14, mediante el cual se otorgó un permiso de vertimientos por medio de la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, se presenta una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0.50\*0.50 m, no se especifica su profundidad.

Sin embargo, durante la visita técnica se evidenció que cada una de las 2 viviendas existentes cuenta con una trampa prefabricada de 105 litros, lo cual contraviene la propuesta verificada mediante la resolución nombrada.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8151-24 para el predio 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5349 y ficha catastral No. 632720000000000010801800001027, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES, NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar*

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

14

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

El personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8151 de 2024, encontrando que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8151-24 para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900), se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo a la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio existe 1 vivienda campestre

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

construida, sin embargo, durante la visita técnica se evidenció la existencia de una nueva vivienda secundaria, la cual únicamente se presenta en el plano de localización anexo a la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos.

No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.

- En las memorias de cálculo presentadas en el expediente 5531-14, mediante el cual se otorgó un permiso de vertimientos por medio de la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2015, se presenta una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0.50\*0.50 m, no se especifica su profundidad.

Sin embargo, durante la visita técnica se evidenció que cada una de las 2 viviendas existentes cuenta con una trampa prefabricada de 105 litros, lo cual contraviene la propuesta verificada mediante la resolución nombrada.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8151-24 para el predio 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5349 y ficha catastral No. 63272000000000010801800001027, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES, NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada. (...)"

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo de la Resolución No. 524 del 08 de abril de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N°

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

632720000000000010801800001027, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero la misma no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 524-2015; por lo tanto, se determina que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos.

Además, el ingeniero civil determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 524 de 2015 para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se determina que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**, al señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8151-24** del 23 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **63272000000000010801800001027**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JULIAN ALFREDO RAMIREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **396677**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) CM**

**RESOLUCION No. 2174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3 UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LT 3** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5349** y ficha catastral N° **632720000000000010801800001027**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos **gerencia.auditoriaambiental.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

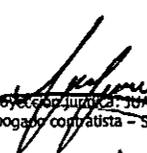
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

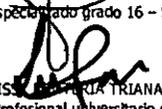
  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**  
Abogado contratista - SRCA - CRQ

  
Proyección Técnica: **LUIS FELIPE VEGA**  
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

  
Aprobación Jurídica: **MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

  
Aprobación técnica: **YEISY PATRICIA TRIANA**  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ